



CORTE SUPREMA DE JUSTICIA DE LA REPÚBLICA

SALA PENAL TR. CONSULTA N.º NACIONAL

CORTE SUPREMA DE JUSTICIA CORTE
SUPREMA - Sistema de Notificaciones Electrónicas
SINOE
SEDE PALACIO DE JUSTICIA
Vocal Supremo: PRADO Saldarraga Victor
ROBERTO / Servicio Digital - Poder Judicial del Perú
Fecha: 21/07/2025 15:01:21 Razón: RESOLUCION
JUDICIAL.D.Judicial: CORTE SUPREMA /
LIMA, FIRMA DIGITAL

CORTE SUPREMA DE
JUSTICIA CORTE SUPREMA
- Sistema de Notificaciones
Electrónicas SINOE

SEDE PALACIO DE JUSTICIA
Vocal Supremo: BACA CABRERA
ARACELI DENYSE / Servicio Digital
- Poder Judicial del Perú
Fecha: 08/07/2025 11:59:49 Razón:
RESOLUCION
JUDICIAL.D.Judicial: CORTE
SUPREMA / LIMA, FIRMA DIGITAL

CORTE SUPREMA DE
JUSTICIA CORTE SUPREMA
- Sistema de Notificaciones
Electrónicas SINOE

SEDE PALACIO DE JUSTICIA
Vocal Supremo: TERREL CRISPIN
DANTE TONY / Servicio Digital -
Poder Judicial del Perú
Fecha: 8/07/2025 17:21:55 Razón:
RESOLUCION
JUDICIAL.D.Judicial: CORTE
SUPREMA / LIMA, FIRMA DIGITAL

JUSTICIA CORTE SUPREMA
- Sistema de Notificaciones
Electrónicas SINOE

SEDE PALACIO DE JUSTICIA
Vocal Supremo: BASCONES
GÓMEZ VELÁSQUEZ ANGELA
MAGALLI / Servicio Digital - Poder
Judicial del Perú
Fecha: 8/07/2025 15:12:42 Razón:
RESOLUCION
JUDICIAL.D.Judicial: CORTE
SUPREMA / LIMA, FIRMA DIGITAL

JUSTICIA CORTE SUPREMA
- Sistema de Notificaciones
Electrónicas SINOE

SEDE PALACIO DE JUSTICIA
Vocal Supremo: LEON VELASCO
SEGISMUNDO ISRAEL / Servicio
Digital - Poder Judicial del Perú
Fecha: 8/07/2025 11:37:16 Razón:
RESOLUCION
JUDICIAL.D.Judicial: CORTE
SUPREMA / LIMA, FIRMA DIGITAL

CORTE SUPREMA DE
JUSTICIA CORTE SUPREMA
- Sistema de Notificaciones
Electrónicas SINOE

SEDE PALACIO DE JUSTICIA,
Secretario De Sala -
Suprema CAMPOS OLIVERA
Rosario Aurora FAU 20159981216
soft
Fecha: 17/07/2025 17:47:33 Razón:
RESOLUCION
JUDICIAL.D.Judicial: CORTE
SUPREMA / LIMA, FIRMA DIGITAL

SIN EFECTO LA CONSULTA

1. La consulta se encuentra regulada en el artículo 6 del Decreto Legislativo 923 (norma aplicable a los procesos judiciales por delito de terrorismo) y faculta a la Sala Penal Superior a elevar las resoluciones que pongan fin a la instancia cuando sean desfavorables al Estado.
2. La admisibilidad de dicha consulta se encuentra regulada en el inciso 6 del artículo 4 del citado Decreto Legislativo. Ello, además, está condicionado a que el procurador público exprese agravios en esta instancia suprema hasta dos días antes de la vista de la causa.
3. En el caso *sub iudice* se advierte que el procurador público no cumplió con presentar los agravios correspondientes dentro del plazo legal. En consecuencia, corresponde a este supremo tribunal declarar sin efecto la consulta efectuada.

Lima, diez de junio de dos mil veinticinco

VISTA: la consulta elevada por la

Segunda Sala Penal Superior Nacional Liquidadora Transitoria de la Corte Superior Nacional de Justicia Penal Especializada y relacionada con las siguientes resoluciones:

1. La resolución 296 del 29 de agosto de 2024¹ expedida por la Segunda Sala Penal Nacional Liquidadora Transitoria de la Corte Superior Nacional de Justicia Penal Especializada, que declaró fundada la excepción de prescripción extraordinaria de la acción penal solicitada por el Ministerio Público en el proceso penal seguido contra **Walter Salazar Vásquez y Félix Guevara Rojas** por el delito de colaboración al terrorismo previsto en el artículo 4 del Decreto Ley 25475.
2. La resolución 297 del 2 de septiembre de 2024² que declaró fundado el pedido del representante del Ministerio Público para que se declare el corte de secuela del proceso seguido a **Juan Daniel Yumanaque Bautista** por el delito de

¹ Véase a foja 2109.

² Véase a foja 2121.

colaboración al terrorismo previsto en el artículo 4 del Decreto Ley 25475.

Intervino como ponente el juez supremo **Prado Saldarriaga**.

FUNDAMENTOS

Primero. La consulta es un medio de control de las decisiones judiciales. Ella solo es procedente en los casos expresamente establecidos por ley. Se encuentra regulada en el artículo 6 del Decreto Legislativo 923 (normas aplicables a los procesos judiciales por delito de terrorismo) y que establece lo siguiente: "Las resoluciones que pongan fin a la instancia serán elevadas en consulta al órgano jurisdiccional superior en grado, cuando sean desfavorables al Estado".

Segundo. Ahora bien, en el inciso 6 del artículo 4 del mencionado Decreto Legislativo se dispone también al respecto lo siguiente: "El procurador público debe expresar agravios en la instancia correspondiente hasta dos días antes de la vista de la causa".

Tercero. El fiscal supremo en lo penal opinó³ porque se **aprueben** las resoluciones elevadas en consulta. Al respecto señaló lo siguiente:

3.1. En torno a la resolución 296 del 29 de agosto de 2024 que declaró fundada la excepción de prescripción extraordinaria de la acción penal a Walter Salazar Vásquez y Félix Guevara Rojas por el delito de colaboración al terrorismo, la fiscalía suprema señala que de conformidad con los artículos 80 y 83 del Código Penal el delito de terrorismo prescribe extraordinariamente a los 30 años. Por consiguiente, dado que **los hechos cesaron en su ejecución en el mes de diciembre de 1992** el plazo extraordinario de prescripción

³ Véase foja 48 del cuaderno formado en esta Instancia Suprema.

habría transcurrido en demasía, por lo que se ha extinguido la acción penal incoada contra los procesados.

3.2. Por otro lado, en lo que respecta a la resolución 297 del 2 de septiembre de 2024 que declaró fundado el pedido del representante del Ministerio Público de corte de secuela del proceso seguido a **Juan Daniel Yumanaque Bautista** se ha determinado que nació el 5 de marzo de 1976, por lo que a la fecha de los hechos, entre 1991 y 1992, tenía entre 15 y 16 años. Por consiguiente, su proceso debe ser llevado por un juzgado de menores que sea competente en la materia.

Cuarto. Sin embargo, de lo actuado ante esta Suprema Sala Penal se detecta que el procurador público no cumplió con presentar los agravios correspondientes dentro del plazo legal regulado por el artículo 4 del Decreto Legislativo 923. Por consiguiente, se ha inobservado un requisito legal de procedencia de obligatorio cumplimiento. Y, en atención a ello, corresponde a este Supremo Tribunal declarar sin efecto la consulta formulada.

DECISIÓN

Por estos fundamentos y con lo expuesto por el fiscal supremo en lo penal, la jueza y los jueces que integran la Sala Penal Transitoria de la Corte Suprema de Justicia de la República, resolvieron:

- 1. DEJAR SIN EFECTO** la consulta elevada por la Segunda Sala Penal Superior Nacional Liquidadora Transitoria de la Corte Superior Nacional de Justicia Penal Especializada y relacionada con la resolución 296 del 29 de agosto de 2024 que declaró fundada la prescripción extraordinaria de la acción penal solicitada por el Ministerio Público en el proceso penal seguido contra **Walter Salazar Vásquez** y **Félix Guevara Rojas** por el delito de

colaboración al terrorismo previsto en el artículo 4 del Decreto Ley 25475; asimismo, la **resolución 297 del 2 de septiembre de 2024** que declaró fundado el pedido del representante del Ministerio Público para que se declare el corte de secuela del proceso seguido a **Juan Daniel Yumanaque Bautista** por el delito de colaboración al terrorismo. Por consiguiente, **DECLARARON FIRMES** dichas resoluciones.

2. **MANDARON** se devuelvan los autos al tribunal de origen para los fines de ley.

Suscribe el juez supremo León Velasco por impedimento de la magistrada Vásquez Vargas.

S. S.

PRADO SALDARRIAGA

BACA CABRERA

TERREL CRISPÍN

BÁSCONES GÓMEZ VELÁSQUEZ

LEÓN VELASCO

VRPS/parc